3. Gerona y Tarragona.

De los locales que actualmente ocupan las Delegaciones Territoriales en los respectivos edificios de Sol, 15, y avenida de María Cristina, sin número, se traspasa la superficie ocupada por los funcionarios que ahora son transferidos y la correspondiente a los puestos de trabajo de la estructura orgánica no ocupados, de acuerdo con el módulo utilizado con carácter general por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social para distribuir las superficies de sus Delegaciones Territoriales.

Delegación	Total metros cuadrados
Gerona	74,96
Tarragona	112,40

Notas:

1. El número de metros cuadrados teóricos resultantes debe de ser ponderado en función de la superficie real ocupada.
2. Los funcionarios subalternos están incluidos en el 60 por 100 complementario de los módulos, que se aplica a las zonas comunes (pasillos, vestíbulos, salas de visita y Juntas, despacho de información, archivo general, despacho de publicaciones, sala de xerocopias, aseos, etc.) de cada Delegación Territorial.

(Continuará.)

21212 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1951/1980, de 26 de septiembre, por el que se establecen las normas de regulación de la campaña lechera 1980/81.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 236, de fecha 1 de octubre de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo segundo del citado Real Decreto, párrafo segundo, en el que se establece el precio mínimo de compra en origen de la leche al ganadero desde el uno de octubre al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta, para la leche tipo de tres coma uno por ciento de grasa, donde dice: «una coma veinticinco pesetas/litro», debe decir: «veintiuna coma veinticinco pesetas/litro».

En el tercer párrafo del mencionado artículo segundo en el que se establece el precio mínimo de compra en origen de la leche al ganadero desde el uno de enero al treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, para la leche tipo tres coma dos por ciento de grasa, donde dice: «cero coma cincuenta pesetas/litro», debe decir: «veintiuna coma setenta y cinco pesetas/litro».

21213 *ORDEN de 1 de octubre de 1980 por la que se fijan los precios máximos de venta de las leches higienizada y concentrada.*

Excelentísimos señores:

El artículo tercero del Decreto 3520/1974, de 20 de diciembre, prorrogado por el Real Decreto 1951/1980, de 26 de septiembre, establece la competencia de los Ministerios de Agricultura y de Comercio y Turismo, para la determinación de los precios máximos de venta sobre muelle de Central lechera y de Centro de higienización convalidado y al público, respectivamente, de las leches higienizada y concentrada, en las poblaciones donde existe el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el mencionado Real Decreto de 26 de septiembre de 1980, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los referidos Ministerios, previo informe de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los precios máximos de venta de las leches higienizada y concentrada, homogeneizada o no, sobre muelle de Central lechera y Centro de higienización convalidado, sobre despacho y al público en despacho, en todas las poblaciones que comprende el área de suministro de una Central lechera en la que se haya establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público, serán a partir del día del comienzo de la campaña lechera 1980-1981 y hasta el 31 de diciembre de 1980, y para las provincias que se indican, los que se fijan en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 1 de octubre de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio y Turismo.

ANEXO QUE SE CITA

Precios máximos de venta (en pesetas) de leches higienizada y concentrada, homogeneizada o no, sobre muelle, en despacho y al público en despacho, en las distintas provincias y según las capacidades y naturaleza de los envases

PROVINCIAS		HIGIENIZADAS										CONCENTRADAS A 1/4 DE SU VOLUMEN					
		En bidones — pesetas litro	En botellas vidrio	En botellas plástico	En envases de cartón			En bolsa de plástico flexible		En botellas vidrio	En botellas de plástico		En envases de cartón prismático		
			De 1 litro	De 1 litro	De 1 litro	Tetraédrico De 1/2	Prismático De 1 litro	De 1 litro	De 1/2 litro	De 1 litro	De 1 litro	De 1/2 litro	De 2 litros	De 1 litro	De 1/2 litro
La Coruña, León, Lugo, Orense, Oviedo, Pontevedra y Santander.	Precio s/muelle central	30,40	30,70	—	—	—	—	31,70	16,05	124,05	—	—	253,20	127,20	64,40
	Precio al público en despacho.	—	33,50	—	—	—	—	34,50	17,55	128,05	—	—	259,05	131,20	67,60
	Precio s/despacho	33,00	37,00	—	—	—	—	38,00	19,50	141,00	—	—	285,00	144,50	74,50
Alava, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cuenca, Logroño, Palencia, Salamanca, Vizcaya y Zamora.	Precio s/muelle central	30,80	31,10	—	—	—	—	32,10	16,25	125,65	—	—	256,40	128,80	65,20
	Precio s/despacho	—	33,90	—	—	—	—	34,90	17,75	129,65	—	—	262,25	132,80	68,40
	Precio al público en despacho.	33,50	37,50	—	—	—	—	38,50	19,50	142,50	—	—	288,50	146,00	75,00
Guipúzcoa y Navarra.	Precio s/muelle central	31,20	31,50	—	—	—	—	32,50	16,45	—	—	—	—	—	—
	Precio s/despacho	—	34,30	—	—	—	—	35,30	17,95	—	—	—	—	—	—
	Precio al público en despacho.	34,00	37,50	—	—	—	—	39,00	19,50	—	—	—	—	—	—
Albacete, Avila, Ciudad Real, Guadalajara, Huesca, Sego-	Precio s/muelle central	31,60	31,90	—	—	—	—	32,90	16,65	—	—	—	—	—	—
	Precio s/despacho	—	34,70	—	—	—	—	35,70	18,15	—	—	—	—	—	—
	Precio al público en despacho.	34,50	38,00	—	—	—	—	39,50	20,00	—	—	—	—	—	—